



R-DCA-00116-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las ocho horas con trece minutos del veintisiete de enero del dos mil veintiuno.-----

RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por las empresas **SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANÓNIMA** y **LOS HALCONES DEL ORIENTE SEGURIDAD INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del acto que declaró infructuoso el **CONCURSO 2020CG-000001-0000300001** promovido por **CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** para la contratación de servicios de seguridad física, custodios y escoltas para la vigilancia en edificios, vehículos y otros, según demanda. -----

RESULTANDO

I. Que el doce de noviembre del dos mil veinte, las empresas Seguridad Alfa Sociedad Anónima y Los Halcones del Oriente Seguridad Internacional Sociedad Anónima presentaron ante la Contraloría General de la República sus respectivos recursos de apelación en contra del acto que declaró infructuoso el concurso 2020CG-000001-0000300001 promovido por Correos de Costa Rica Sociedad Anónima para la contratación de servicios de seguridad física, custodios y escoltas para la vigilancia en edificios, vehículos y otros, según demanda.-----

II. Que mediante auto de las trece horas del trece de noviembre del dos mil veinte, esta División solicitó a la Administración la remisión del expediente administrativo del referido concurso. Dicha gestión fue atendida mediante el oficio GAF-DA-DCC-217-2020 del dieciséis de noviembre del dos mil veinte, el cual se encuentra incorporado en el expediente de la apelación. En dicho oficio se indicó que el procedimiento fue promovido por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP.-----

III. Que mediante auto de las catorce horas del veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración para que se refiriera a las alegaciones formuladas por los apelantes y para que aportara y ofreciera las pruebas que estimara oportunas. También se otorgó audiencia inicial a la empresa Los Halcones de Oriente Seguridad Internacional Sociedad Anónima para que se refiera a las alegaciones formuladas en contra de su oferta por la empresa Seguridad Alfa Sociedad Anónima en su recurso, y para que aportara y ofreciera las pruebas que estimara oportunas. Dichas audiencias fueron atendidas mediante escritos incorporados en el expediente de la apelación.-----

IV. Que mediante auto de las dieciséis horas y dos minutos del diecisiete de diciembre del dos mil veinte, esta División otorgó audiencia especial a la empresa Seguridad Alfa Sociedad Anónima para que se refiriera a las argumentaciones que en contra de su oferta realizó la empresa Los Halcones del Oriente Seguridad Internacional Sociedad Anónima. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado en el expediente de la apelación.-----

V. Que mediante auto de las nueve horas y un minuto del doce de enero del dos mil veintiuno, esta División otorgó audiencia especial a la Administración para que se refiriera a las argumentaciones dadas por la empresa Los Halcones del Oriente Seguridad Internacional Sociedad Anónima en contra de la oferta de Seguridad Alfa Sociedad Anónima. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado en el expediente de la apelación.-----

VI. Que mediante auto de las ocho horas y veinte minutos del dieciocho de enero del dos mil veintiuno, esta División otorgó audiencia especial a los apelantes para que se refirieran a lo manifestado por la Administración en el oficio No. GAF-DA-DCC-005-2021. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados en el expediente de la apelación.-----

VII. Que mediante auto de las diez horas y trece minutos del dieciocho de enero del dos mil veintiuno, esta División prorrogó el plazo para resolver los recursos de apelación.-----

VIII. Que con fundamento en el artículo ciento noventa del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no se confirió audiencia final de conclusiones por estimarse que no era necesario, ya que con los documentos que constan tanto en el expediente de apelación como en el expediente administrativo se cuenta con los elementos suficientes para resolver los recursos interpuestos.-----

IX. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por demostrado los siguientes hechos de interés: **1)** Que la empresa Los Halcones del Oriente Seguridad Internacional Sociedad Anónima en su oferta aportó la siguiente información:

1.1 precio por hora:

VALOR DE HORA OFICIAL			
	HORA DIURNA	HORA MIXTA	HORA NOCTURNA
MANO DE OBRA	€2 677,00	€3 059,00	€3 568,23
INSUMOS	€ 96,67	€ 96,67	€ 96,67
GASTOS ADMINISTRATIVOS	€ 101,02	€ 101,02	€ 101,02
UTILIDAD	€ 41,65	€ 41,65	€ 41,65
SUBTOTAL	€2 916,35	€3 298,35	€3 807,58
IVA	€ 379,12	€ 428,78	€ 494,98
TOTAL	€3 295,47	€3 727,13	€4 302,56

VALOR DE HORA COORDINADOR			
	HORA DIURNA	HORA MIXTA	HORA NOCTURNA
MANO DE OBRA	€2 809,40	€3 210,74	€3 745,87
INSUMOS	€ 96,67	€ 96,67	€ 96,67
GASTOS ADMINISTRATIVOS	€ 101,02	€ 101,02	€ 101,02
UTILIDAD	€ 41,65	€ 41,65	€ 41,65
SUBTOTAL	€3 048,75	€3 450,09	€3 985,22
IVA	€ 396,34	€ 448,51	€ 518,08
TOTAL	€3 445,08	€3 898,60	€4 503,29

VALOR DE HORA CUSTODIO			
	HORA DIURNA	HORA MIXTA	HORA NOCTURNA
MANO DE OBRA	€3 056,25	€3 492,86	€4 075,00
INSUMOS	€ 96,67	€ 96,67	€ 96,67
GASTOS ADMINISTRATIVOS	€ 101,02	€ 101,02	€ 101,02
UTILIDAD	€ 41,65	€ 41,65	€ 41,65
SUBTOTAL	€3 295,60	€3 732,21	€4 314,35
IVA	€ 428,43	€ 485,19	€ 560,86
TOTAL	€3 724,02	€4 217,39	€4 875,21

VALOR DE HORA ESCOLTA			
	HORA DIURNA	HORA MIXTA	HORA NOCTURNA
MANO DE OBRA	€3 056,25	€3 492,86	€4 075,00
INSUMOS	€ 96,67	€ 96,67	€ 96,67
GASTOS ADMINISTRATIVOS	€ 101,02	€ 101,02	€ 101,02
UTILIDAD	€ 41,65	€ 41,65	€ 41,65
SUBTOTAL	€3 295,60	€3 732,21	€4 314,35
IVA	€ 428,43	€ 485,19	€ 560,86
TOTAL	€3 724,02	€4 217,39	€4 875,21

(ver punto 3. Apertura de ofertas, renglón denominado “Apertura finalizada”, acceso “Consultar”, página denominada “Resultado de la apertura”, nombre del proveedor “Los Halcones del Oriente Seguridad Internacional Sociedad Anónima”, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP). **2)** Que la empresa Seguridad Alfa Sociedad Anónima en su oferta aportó la siguiente información: Desglose por puestos con el siguiente detalle:

PUESTO				IVA			TOTAL CON IVA		
	DIURNA	MIXTA	NOCTURNA	DIURNA	MIXTA	NOCTURNA	DIURNA	MIXTA	NOCTURNA
HORA OFICIAL	₡3,337.39	₡3,785.59	₡4,383.18	₡433.86	₡492.13	₡569.81	₡3,771.25	₡4,277.71	₡4,952.99
HORA COORDINADOR	₡3,478.27	₡3,949.41	₡4,577.61	₡452.17	₡513.42	₡595.09	₡3,930.44	₡4,462.84	₡5,172.70
HORA CUSTODIO	₡3,333.23	₡3,781.42	₡4,379.01	₡433.32	₡491.58	₡569.27	₡3,766.54	₡4,273.00	₡4,948.28
HORA ESCOLTA	₡3,333.23	₡3,781.42	₡4,379.01	₡433.32	₡491.58	₡569.27	₡3,766.54	₡4,273.00	₡4,948.28

(ver punto 3. Apertura de ofertas, renglón denominado “Apertura finalizada”, acceso “Consultar”, página denominada “Resultado de la apertura”, nombre del proveedor “Seguridad Alfa Sociedad Anónima”, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP). **3)** Que mediante el oficio No. GG-DSE-DSF-143-2020 del siete de octubre del dos mil veinte, la Administración emitió el estudio técnico de las ofertas del concurso 2020CG-000001-0000300001. En dicho oficio, y en relación con las ofertas presentadas por Los Halcones del Oriente y Seguridad Alfa, la Administración señaló lo siguiente:

Las empresas Consorcio Corporación Gonzalez y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad, Seguridad Privada Esperanza Cartaginesa Sociedad Anónima y Rosty Rofo Sociedad Anónima, no presentaron entre la documentación adjunta de su oferta, el desglose por hora como se solicitaba en el cartel; mientras que las empresas Agencia Valverde –MAVA, Consorcio VMA – VMA Seguridad Electrónica, Los Halcones Del Oriente Seguridad Internacional Sociedad Anónima y Seguridad Alfa Sociedad Anónima, dentro de la documentación presentada en su oferta si detallaban el precio por hora tal y como se solicitó en el cartel, situación que se puede observar en el siguiente cuadro:

Empresa	Hora Diurna				Hora Mixta				Hora Nocturna				Total
	Oficial	Coordinador	Custodio	Escolta	Oficial	Coordinador	Custodio	Escolta	Oficial	Coordinador	Custodio	Escolta	
Corporación González	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00
Esperanza Cartaginesa	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00
Rosty Rofo	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00	₡0.00
Los Halcones del Oriente	₡3,295.47	₡3,445.08	₡3,724.02	₡3,724.02	₡3,727.13	₡3,898.60	₡4,217.39	₡4,217.39	₡4,302.56	₡4,503.29	₡4,875.21	₡4,875.21	₡48,805.37
Consorcio VMA	₡3,222.39	₡3,222.39	₡0.00	₡3,795.76	₡3,780.07	₡3,780.07	₡0.00	₡4,353.44	₡4,523.64	₡5,009.45	₡5,097.00	₡41,307.85	
Seguridad Alfa	₡3,771.25	₡3,930.44	₡3,766.54	₡3,766.54	₡4,277.71	₡4,462.84	₡4,273.00	₡4,273.00	₡4,952.99	₡5,172.00	₡4,948.28	₡4,948.28	₡52,542.87
Agencia Valverde MAVA	₡3,225.69	₡3,335.47	₡4,197.28	₡4,591.20	₡3,948.37	₡3,910.06	₡4,498.80	₡5,239.57	₡4,647.52	₡4,138.22	₡5,766.85	₡6,103.91	₡53,602.94

(...)

Si se realiza la sumatoria del costo por hora de cada jornada y cada puesto, con los datos de las empresas que si desglosaron el costo según como se solicitaba el cartel, el resultado es el siguiente:

Empresa	Costo Totalizado Horas
Los Halcones del Oriente	₡48,805.37
Consortio VMA	₡41,307.85
Seguridad Alfa	₡52,542.87
Agencia Valverde MAVA	₡53,602.94

En este caso sólo se toman los datos de las empresas que si desglosaron el precio por hora, ya que en el caso de las empresas que no lo hicieron, no es posible para esta Administración el poder calcular el costo unitario de la hora con los datos brindados.

Retomando el cuadro con el costo totalizado de las horas por jornada y por puesto, si lo comparamos con el monto presentado en la oferta electrónica de cada una de estas empresas, se puede determinar que el costo de hora no concuerda con el costo de los puestos ofertados, tal y como se muestra a continuación:

Empresa	Monto Oferta Electrónica	Costo Totalizado Horas
Los Halcones del Oriente	₡451,074,455.83	₡48,805.37
Consortio VMA	₡37,119,211.80	₡41,307.85
Seguridad Alfa	₡549,117,252.05	₡52,542.87
Agencia Valverde MAVA	₡15,349.64	₡53,602.94

En el caso de la empresa **Los Halcones Del Oriente Seguridad Internacional Sociedad Anónima**, en su documentación detallaban el precio mensual y anual por cada puesto mencionado en el cartel así como el costo de cada servicio por hora y según su jornada; por lo tanto si tomamos como ejemplo un puesto de 8 horas de lunes a domingo de las 08:00 am a las 06:00 pm con sus datos este es el resultado:

OFERTA ECONOMICA SAN JOSE								
Detalle	MANO DE OBRA	INSUMOS	GASTOS		PRECIO MENSUAL	IVA	PRECIO MENSUAL CON IVA	PRECIO TOTAL ANUAL
			ADMINISTRATIVO	UTILIDAD				
2 SERVICIO 24 HORAS 375 DIAS	₡ 4,408,611.72	₡230,507.83	₡ 162,699.13	₡200,716.02	₡ 5,002,534.70	₡ 650,329.51	₡ 5,652,864.21	₡ 67,834,370.54
1 SERVICIO 12 HORAS DE LUNES A SABADO	₡ 882,169.39	₡ 82,029.32	₡ 37,749.85	₡ 41,881.45	₡ 1,043,830.01	₡ 135,697.90	₡ 1,179,527.91	₡ 14,154,334.90
1 SERVICIO 8 HORAS DE LUNES A DOMINGO	₡ 609,084.51	₡ 82,029.32	₡ 37,749.85	₡ 30,466.50	₡ 759,330.18	₡ 98,712.92	₡ 858,043.11	₡ 10,296,517.27
Total					₡ 6,805,694.89	₡ 884,740.34	₡ 7,690,435.23	₡ 92,285,222.71

El puesto de 8 horas de lunes a domingo de forma mensual tiene un costo de ₡858.043,11 (ochocientos cincuenta y ocho mil cuarenta y tres colones con once céntimos) y según su oferta el precio por hora diurna para un oficial era de ₡3.295,47 (tres mil doscientos noventa y cinco colones con cuarenta y siete céntimos), ambos precios ya incluyen el IVA, tal y como se observa a continuación:

VALOR DE HORA OFICIAL	HORA DIURNA	HORA MIXTA	HORA NOCTURNA
MANO DE OBRA	₡ 2,677.00	₡ 3,059.00	₡ 3,568.23
INSUMOS	₡ 96.67	₡ 96.67	₡ 96.67
GASTOS ADMINISTRATIVOS	₡ 101.02	₡ 101.02	₡ 101.02
UTILIDAD	₡ 41.65	₡ 41.65	₡ 41.65
SUBTOTAL	₡ 2,916.35	₡ 3,298.35	₡ 3,807.58
IVA	₡ 379.12	₡ 428.78	₡ 494.98
TOTAL	₡ 3,295.47	₡ 3,727.13	₡ 4,302.56

Teniendo eso en consideración, se multiplica el precio por hora diurna del oficial por las ocho horas del puesto (₡3.295,47 X 8 horas) nos da como resultado: ₡26.363,76 (veintiséis mil trescientos sesenta y tres colones con setenta y seis céntimos), lo cual es el valor por día; por tanto, si multiplicamos el valor por día por el mes (₡26.363,76, X 30 días) el resultado es: ₡790.912,8 (setecientos noventa mil novecientos doce colones con ochenta céntimos) y no de ₡858.043,11 (ochocientos cincuenta y ocho mil cuarenta y tres colones con once céntimos) como señalan en el documento, por lo que en resumen los montos no concuerdan.

En el caso de la empresa **Consortio VMA – VMA Seguridad Electrónica y Seguridad Alfa Sociedad Anónima**, en su documentación detallaban el precio mensual total y no detallado por puesto como lo hizo la empresa Los Halcones del Oriente Seguridad Internacional Sociedad Anónima, por lo que para esta Administración no es posible realizar el cálculo para poder corroborar que el costo por hora concuerda con el costo mensual por puesto.

Continuando con la forma de ofertar de las empresas, cabe señalar que de los siete oferentes que presentaron ofertas, seis ofertaron con base a los puestos señalados en el cartel, propiamente en el punto 2.2:

2.2 Descripción General de los puestos a requerir como referencia:

Los servicios a contratar son para las sucursales de: Correo Central San José, Centro Postal Zapote, Finca Barrio San José de Alajuela, Edificio Limón, Centro Logístico Santa Marta (Mega Terminal) y Servicio de Custodios y Servicio de Escoltas; no obstante CORREOS podrá solicitar los servicios contratados, en todo el territorio nacional y en cualquier instalación que así requiera o en su defecto prescindir de los servicios en dichos puestos en igual forma según se requiera.

De referencia se establecen los siguientes horarios.

No obstante, hay que tomar en cuenta que los puestos que allí se señalaban eran como referencia y no definitivos, por esa razón la oferta se solicitó desglosada por hora y no por puesto, tampoco se solicitó que la oferta fuera de forma mensual ni anual como lo hicieron la mayor parte de los oferentes y en esto el cartel era muy claro. El único oferente que presentó

su oferta sin tomar en cuenta los puestos señalados como referencia, fue la empresa **Agencia Valverde – MAVA**; sin embargo, sus costos por hora no concuerdan con el monto presentado en su oferta electrónica, por lo que también ofertó de forma errónea.

(...)

Al respecto, se procedió a verificar cada uno de los requisitos de admisibilidad y al respecto, se determinó que varias empresas omitieron requisitos indispensables, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

Empresa	Póliza de Fidelidad	Declaración Experiencia	Declaración Normas CCR	Declaración Oficiales	Declaración Daños	Certificación MSP	Declaración Referencias	Oferta en Horas	Estados Financieros
Corporación González	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
Esperanza Cartaginesa	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Rosty Rofo	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	No	No
Los Halcones del Oriente	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
Consorcio VMA	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Seguridad Alfa	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Agencia Valverde MAVA	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si

(ver punto 8. Información relacionada, renglón denominado “Documentos sobre análisis de oferta-Infiructuosidad”, acceso “Consultar”, página denominada “Anexo de documentos al Expediente Electrónico”, Archivo adjunto denominado “GG-DSE-DSF-143-2020 (1).pdf”, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP).-----

II. SOBRE EL FONDO: A) RECURSO INTERPUESTO POR LOS HALCONES DEL ORIENTE

SEGURIDAD INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA: la apelante manifiesta lo siguiente: a) Con respecto a la motivación del acto final: que la normativa de contratación administrativa es clara al determinar el alcance de la declaratoria de infructuoso y su procedencia, estableciendo como causal la no presentación de ofertas, o cuando ninguna oferta cumple con las reglas cartelarias; sin embargo, del análisis de las ofertas realizado por la Administración, se denota una motivación totalmente contraria. Señala que en un principio, la Administración indica que ninguna oferta se presenta de acuerdo a las reglas cartelarias, sin embargo, después afirma que las ofertas de Los Halcones del Oriente y Seguridad Alfa, entre otras, sí presentan la plica de acuerdo a los ítems 3.3 y 3.5 del cartel. Considera que la Administración sí tiene un elenco de ofertas que cumplen con las condiciones cartelarias de acuerdo a los ítems 3.3 y 3.5; sin embargo, la Administración realizó un análisis indebido de la literalidad del cartel, ya que solicitó la presentación por hora como parámetro de evaluación y comparó dichos costos con las especificaciones técnicas establecidas. Menciona que esta comparación de las descripciones general de los puestos a requerir como referencia versus la presentación de precios por hora, no se encontraba tipificada en el pliego de condiciones, y por lo tanto este es un argumento extracartelario que utiliza la Administración para justificar la declaratoria de infructuoso. Explica

que lo que sucedió fue que en el punto 3.3 del cartel se establece como regla cartelaria presentar precios por hora de acuerdo a la jornada diurna, mixta y nocturna; sin embargo, en el punto 2.2 de las Condiciones Generales del cartel se establece una descripción general de los servicios como referencia, aspecto que la mayoría de los oferentes determinaron como especificaciones técnicas, y por ende se procedió a indicar los precios según esas referencias. Menciona que el motivo por el cual no concuerdan los precios por hora de acuerdo al ítem 3.3 del cartel versus a la descripción general de referencia 2.2 de las condiciones generales, es que en el ítem 3.3 se establece que los participantes debían presentar los precios por hora según jornada diurna, mixta, nocturna; sin embargo, los servicios desglosados en las descripciones generales utilizado como referencia, son puestos que se encuentra compuestos por jornadas ordinarias y por jornada extraordinaria. Explica que según el Código de Trabajo la jornada diurna es de 8 horas diarias, la jornada nocturna es de 6 horas diarias y la jornada mixta es de 7 horas diarias, por lo que apegándose a la literalidad del cartel y al cuadro de costos del punto 3.3 del pliego de condiciones, al establecer los precios por hora diurna, mixta y nocturna, únicamente se estaría cubriendo los costos de 21 horas diarias, que incluye 8 horas diurnas, 7 horas de jornada mixta y 6 horas de jornada nocturna. Por lo tanto, considera que la deficiencia de la Administración fue que no previó ni estableció en el cartel el costo por las horas extraordinarias de las diferentes jornadas, lo cual le va a impedir realizar una comparación entre los precios por hora según el cartel en punto 3.3 a la cotización de los servicios establecidos de conformidad a las condiciones general ítem 2.2. Por ende, considera que el análisis realizado por la Administración es totalmente improcedente y contradictorio, ya que una vez superado el estudio de las ofertas que presentaron los precios de acuerdo a los ítems 3.3 y 3.5 del cartel, realiza una comparación de los precios ahí establecidos con los ofertados por los servicios establecidos según las condiciones 2.2 del cartel. Manifiesta que si los servicios descritos al tenor del ítem 2.2 del cartel eran meramente de referencia entonces no deben ser sujetos de comparación respecto a los precios por hora solicitados según puntos 3.3 y 3.5 del cartel, ya que al no guardar congruencia no deben ser sujetos de comparación. Explica que es imposible poder comparar los precios por hora según el punto 3.3 versus los precios establecidos por los servicios contemplados en el ítem 2.2 del cartel, debido a la falencia cartelaria al no contemplar las jornadas extraordinarias. b) Con respecto a la aplicación del sistema de evaluación: menciona que la metodología de evaluación fue únicamente el precio, sin embargo no había regla a seguir para insertar el precio en la plataforma de SICOP, ya que los participantes ofertaron de diferente manera en la plataforma de SICOP, y esto sucedió ya que no había indicación expresa. Además menciona que no había manera de materializar lo solicitado

en el ítem 3.3 del cartel en la plataforma de SICOP. Explica que no existe precisión de cómo se podía materializar la presentación de la oferta electrónica según de los puntos 3.3 y 3.5 del cartel en la plataforma de SICOP, al contrario de lo que aconteció en el concurso número 2019CG-000001-0000300001 cuyo objeto se define como servicio de limpieza para Correos de Costa Rica S.A., donde se divide en los ítems de horario diurno y nocturno en la plataforma de SICOP. A pesar de esto, la Administración sí obtiene la información suficiente para poder realizar una comparación de las ofertas y de esta manera aplicar la metodología de evaluación, aplicando el rubro del precio en un plano de igualdad de condiciones entre oferentes. Considera que la Administración debía conservar las ofertas y proceder con la aplicación de la metodología de evaluación según los ítems 3.3 y 3.5 del cartel. c) Con respecto a la modalidad de entrega según demanda: menciona que la contratación fue promovida bajo la modalidad según demanda, encontrando su sustento legal en el artículo 162 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Explica que en este caso, existen ciertos requisitos del cartel que resultaban imposible calcular mediante la figura de costo por hora, como son radios de comunicación portátil y tabletas electrónicas, y al tener una referencia de la descripción de los servicios, esos son costos que se logran prorratear según las condiciones de referencia. Explica que por experiencia y pericia, a los oferentes les pareció de cabalidad presentar la propuesta según los servicios descritos como referencias a tenor del punto 2.2 del cartel, ya que al estar frente una contratación según demanda se necesitaba algún tipo de proyección o estimación para poder realizar el margen de maniobra empresarial y de esta manera confeccionar la propuesta económica. La Administración manifiesta que en el caso de la empresa Los Halcones del Oriente Seguridad Internacional Sociedad Anónima, en su documentación detallaban el precio mensual y anual por cada puesto mencionado en el cartel así como el costo de cada servicio por hora y según su jornada; por lo tanto tomó como ejemplo un puesto de 8 horas de lunes a domingo con sus datos obteniendo el siguiente resultado: el puesto de 8 horas de lunes a domingo de forma mensual tiene un costo de ₡858.043,11 (ochocientos cincuenta y ocho mil cuarenta y tres colones con once céntimos) y según el precio del cuadro anexo a la oferta por hora diurna para un oficial era de ₡3.295,47 (tres mil doscientos noventa y cinco colones con cuarenta y siete céntimos). Teniendo eso en consideración para el ejemplo, se multiplica el precio por hora diurna del oficial por las ocho horas del puesto (₡3.295,47 X 8 horas) da como resultado: ₡26.363,76 (veintiséis mil trescientos sesenta y tres colones con setenta y seis céntimos), lo cual es el valor por día; por tanto, si se multiplica el valor por día por el mes (₡26.363,76, X 30 días) el resultado es: ₡790.912,8 (setecientos noventa mil novecientos doce colones con ochenta céntimos) y no de

¢858.043,11 (ochocientos cincuenta y ocho mil cuarenta y tres colones con once céntimos) como se señala en el documento, por lo que los montos no concuerdan y no hay forma de determinar bajo este cálculo de ejemplo, aplicado a los otros ítemes, cómo llegar al precio de la oferta electrónica. La anterior conclusión sirvió para probar dentro del análisis de oferta la imposibilidad de congruencia de la información. **Criterio de la División:** en el caso bajo análisis se observa que en el cartel se indicó lo siguiente:

3. PRESENTACION DE LA OFERTA

- 3.1 Debe presentar su oferta desglosada por hora, preferiblemente en colones y con una vigencia de 90 días hábiles. Se aclara que toda oferta presentada en otra moneda que no sea colones no tendrá derecho a solicitar reajuste de precios.
- 3.2 La oferta y sus adjuntos deben presentarse en idioma Español y en colones.
- 3.3 El oferente deberá ofertar las horas como: hora diurna, hora nocturna y hora mixta, tanto del oficial de seguridad, coordinador, custodio y escolta, deberá contemplar en los montos de la oferta de las horas (diurna, nocturna y mixta), los gastos de mano de obra, insumos, gastos administrativos y utilidad.

	Diurno	Mixto	Nocturno
Hora Oficial	¢	¢	¢
Hora Coordinador	¢	¢	¢
Hora Custodio	¢	¢	¢
Hora Escolta	¢	¢	¢

(...)

- 3.5 La oferta debe de ser presentada con el desglose por ítem (de los indicados en el punto 3.3), de la siguiente forma, tanto en valores absolutos como porcentuales:

	Valor absoluto	Valor porcentual
Mano de obra		
Insumos		
Gastos Administrativos		
Utilidad		
TOTAL		

La sumatoria del total del desglose de precio del cuadro anterior debe ser igual a la sumatoria de cada una de las líneas de la oferta electrónica.

(ver punto 2. Información de Cartel, número de procedimiento 2020CG-000001-0000300001 [Versión Actual], página denominada “Detalles del concurso”, inciso F. Documento del cartel, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP). De esta manera, se tiene que en el cartel se indicó que se debían presentar las ofertas económicas desglosadas por hora, en hora diurna, nocturna y mixta, tanto del oficial de seguridad, coordinador, custodio y escolta. También se observa que en el cartel se incluyó la siguiente información:

2.2 Descripción General de los puestos a requerir como referencia:

Los servicios a contratar son para las sucursales de: Correo Central San José, Centro Postal Zapote, Finca Barrio San José de Alajuela, Edificio Limón, Centro Logístico Santa Marta (Mega Terminal) y Servicio de Custodios y Servicio de Escoltas; no obstante CORREOS podrá solicitar los servicios contratados, en todo el territorio nacional y en cualquier instalación que así requiera o en su defecto prescindir de los servicios en dichos puestos en igual forma según se requiera.

(ver punto 2. Información de Cartel, número de procedimiento 2020CG-000001-0000300001 [Versión Actual], página denominada “Detalles del concurso”, inciso F. Documento del cartel, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP). Ahora bien, se tiene por acreditado que la empresa Los Halcones del Oriente Seguridad Internacional Sociedad Anónima presentó su oferta económica desglosada por hora, a saber, en hora diurna, nocturna y mixta, y también indicó el precio para el oficial de seguridad, coordinador, custodio y escolta (hecho probado 1.1). Además se observa que dicho oferente también presentó el precio mensual y anual para algunas sucursales (hecho probado 1.2). Ahora bien, se tiene que al momento del estudio de las ofertas, la Administración analizó dicha información y determinó que presentaba contradicciones con el precio unitario ofertado, lo cual llevó a la Administración a excluir dicha oferta del concurso (hecho probado 3). Concretamente, la Administración indicó lo siguiente: *“En el caso de la empresa Los Halcones Del Oriente Seguridad Internacional Sociedad Anónima, en su documentación detallaban el precio mensual y anual por cada puesto mencionado en el cartel así como el costo de cada servicio por hora y según su jornada; por lo tanto si tomamos como ejemplo un puesto de 8 horas de lunes a domingo de las 08:00 am a las 06:00 pm con sus datos este es el resultado:*

OFERTA ECONOMICA SAN JOSE								
Detalle	GASTOS				PRECIO MENSUAL	IVA	PRECIO MENSUAL CON IVA	PRECIO TOTAL ANUAL
	MANO DE OBRA	INSUMOS	ADMINISTRATIVOS	UTILIDAD				
2 SERVICIO 24 HORAS 375 DIAS	₡ 4,408,611.72	₡ 230,507.83	₡ 162,699.13	₡ 200,716.02	₡ 5,002,534.70	₡ 650,329.51	₡ 5,652,864.21	₡ 67,834,370.54
1 SERVICIO 12 HORAS DE LUNES A SABADO	₡ 882,169.39	₡ 82,029.32	₡ 37,749.85	₡ 41,881.45	₡ 1,043,830.01	₡ 135,697.90	₡ 1,179,527.91	₡ 14,154,334.90
1 SERVICIO 8 HORAS DE LUNES A DOMINGO	₡ 609,084.51	₡ 82,029.32	₡ 37,749.85	₡ 30,466.50	₡ 759,330.18	₡ 98,712.92	₡ 858,043.11	₡ 10,296,517.27
Total					₡ 6,805,694.89	₡ 884,740.34	₡ 7,690,435.23	₡ 92,285,222.71

El puesto de 8 horas de lunes a domingo de forma mensual tiene un costo de ₡858.043,11 (ochocientos cincuenta y ocho mil cuarenta y tres colones con once céntimos) y según su oferta el precio por hora diurna para un oficial era de ₡3.295,47 (tres mil doscientos noventa y cinco colones con cuarenta y siete céntimos), ambos precios ya incluyen el IVA, tal y como se observa a continuación:

VALOR DE HORA OFICIAL	HORA DIURNA	HORA MIXTA	HORA NOCTURNA
MANO DE OBRA	₡ 2,677.00	₡ 3,059.00	₡ 3,568.23
INSUMOS	₡ 96.67	₡ 96.67	₡ 96.67
GASTOS ADMINISTRATIVOS	₡ 101.02	₡ 101.02	₡ 101.02
UTILIDAD	₡ 41.65	₡ 41.65	₡ 41.65
SUBTOTAL	₡ 2,916.35	₡ 3,298.35	₡ 3,807.58
IVA	₡ 379.12	₡ 428.78	₡ 494.98
TOTAL	₡ 3,295.47	₡ 3,727.13	₡ 4,302.56

Teniendo eso en consideración, se multiplica el precio por hora diurna del oficial por las ocho horas del puesto (₡3.295,47 X 8 horas) nos da como resultado: ₡26.363,76 (veintiséis mil trescientos sesenta y tres colones con setenta y seis céntimos), lo cual es el valor por día; por tanto, si multiplicamos el valor por día por el mes (₡26.363,76, X 30 días) el resultado es: ₡790.912,8 (setecientos noventa mil novecientos doce colones con ochenta céntimos) y no de ₡858.043,11 (ochocientos cincuenta y ocho mil cuarenta y tres colones con once céntimos) como señalan en el documento, por lo que en resumen los montos no concuerdan.” (hecho probado 3). De conformidad con lo expuesto, se observa que la Administración consideró los precios consignados en la oferta de la empresa, concretamente el precio unitario indicado por hora diurna para el oficial, o sea ₡3.295,47 y lo multiplicó por 8 horas para llegar a un precio por día de

¢26.363,76 y lo multiplicó por 30 días para llegar a un precio mensual de ¢790.912,8 (con IVA), sin embargo determinó que dicho monto mensual resultaba diferente al monto mensual indicado por la empresa en su oferta para un servicio de 8 horas de lunes a domingo, o sea de ¢858.043,11 (con IVA), contradicción que llevó a la descalificación de dicha oferta. Ante dicha situación, le correspondía a la empresa apelante, como parte de la fundamentación de su recurso, rebatir en forma razonada el ejercicio realizado por la Administración y brindar las explicaciones necesarias a fin de demostrar y acreditar que lo manifestado por la Administración es incorrecto o erróneo. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece que *“El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que impugna.”* Así las cosas, la carga de la prueba recae sobre quién se opone al acto final del procedimiento de contratación, y constituye una actuación que demanda al menos una construcción lo suficientemente desarrollada que permita cuestionar de manera fundamentada la legitimidad del acto que se impugna. Sobre la trascendencia de la fundamentación en la materia que nos ocupa, vale mencionar lo establecido por esta Contraloría General en la resolución R-DCA-334-2007 de las nueve horas del catorce de agosto dos mil siete, donde indicó que: *“... es pertinente señalar que en otras oportunidades esta Contraloría General se ha referido a la relevancia que tiene el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa (incluso antes de la reforma mediante Ley No. 8511), en la medida que la carga de la prueba la tiene la parte apelante (véase entre otras la resolución No. RC-784-2002), en el tanto pretende desvirtuar el acto de adjudicación que se presume válido y ajustado al ordenamiento. Sobre este tema de eminente carácter procesal señala Falcón que: “...la carga de la prueba es el imperativo, o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y actividad adecuadamente para que demuestren los hechos que le corresponda probar a través de los medios probatorios y sirve al juez en los procesos dispositivos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o faltante” (Falcón, Enrique, Tratado de la Prueba, Buenos Aires, Astrea, 2003, Tomo I, p.247). [...]* En el mismo sentido, en la resolución N° R-DCA-471- 2007 del 19 de octubre del 2007, en lo que interesa, indicó: **Falta de fundamentación:** *El mismo artículo 180 del Reglamento de Contratación Administrativa señala como improcedente en forma manifiesta aquel recurso que no se presente con la fundamentación requerida por el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa. Falta de fundamentación es, en suma, cuando el recurrente presenta una*

argumentación débil en contra del actuar administrativo y no presenta prueba mínima para amparar total o parcialmente su defensa (...)". En el caso bajo análisis, es criterio de esta División que la apelante en su recurso no cumplió con la debida fundamentación, ya que no realizó un desarrollo argumentativo acompañado de elementos probatorios que permitan desvirtuar el análisis realizado por la Administración con respecto a su oferta. Y es que se observa que la apelante se limitó a alegar que su oferta sí cumple con lo requerido en los puntos 3.3 y 3.5 el cartel, y además explicó que la razón por la cual los precios por hora ofertados de acuerdo al punto 3.3 del cartel no concuerdan con los precios dados según el punto 2.2 de las condiciones generales del cartel, es debido a que los precios por hora del punto 3.3 se solicitaron según jornada diurna, mixta, nocturna, sin embargo, los servicios desglosados en las descripciones generales utilizado como referencia, son puestos que se encuentra compuestos por jornadas ordinarias asimismo como por jornada extraordinaria, y en este sentido la apelante manifestó lo siguiente: "*¿Por qué motivo NO concuerdan los precios por hora de acuerdo al ítem 3.3 del cartel versus a la descripción general de referencia 2.2 de las condiciones generales?/ El cartel según el ítem 3.3 establece que los participantes debemos presentar los precios por hora según jornada diurna, mixta, nocturna. Sin embargo, los servicios desglosados en las descripciones generales utilizado como referencia, son puestos que se encuentra (sic) compuestos por jornadas ordinarias así mismo como por jornada extraordinaria. (...) Un día natural consta de 24 horas, apegándonos a la literalidad del cartel y al cuadro de costos del punto 3.3 del pliego de condiciones, únicamente al establecer los precios por hora diurna, mixta y nocturna, únicamente estaría cubriendo los costos de 21 horas diarias, estableciendo 8 horas diurnas, 7 horas de jornada mixta y 6 horas de jornada nocturna. ¿Qué sucede con las 3 horas faltantes para cumplir con el servicio de 24 horas? (...) La deficiencia de la administración al NO prever ni establecer en el cartel el costo por las horas extraordinarias de las diferentes jornadas, le va a impedir realizar una comparación entre los precios por hora según el cartel en punto 3.3 a la cotización de los servicios establecidos de conformidad a las condiciones general ítem 2.2. Por ende, el análisis realizado según oficio GG-DSE-DSF-143-2020, es totalmente improcedente y contradictorio, ya que una vez superado el estudio de las ofertas que presentamos los precios de acuerdo a los ítems 3.3 y 3.5 del cartel, realiza una comparación de los precios ahí establecidos con los ofertados por los servicios establecidos según las condiciones 2.2 del cartel, indicando: (...) Realizando un análisis de la motivación anterior, no concuerdan los alegatos utilizados por la administración. Si los servicios descritos a tenor del ítem 2.2 del cartel era MERAMENTE DE REFERENCIA por ende no deben ser sujetos de comparación respecto a los precios por hora solicitados según puntos 3.3 y 3.5 del*

cartel, ya que al NO guardar congruencia NO deben ser sujetos de comparación.” (ver documento registrado con el número de ingreso 34438-2020 en el folio 9 del expediente de la apelación). Sin embargo, en ninguna parte de su recurso la apelante dio explicaciones con respecto a la contradicción que encontró la Administración del precio mensual para el puesto de oficial, que fue calculado por la Administración con base en el precio unitario ofertado - $\text{¢}3.295,47$ - y que dio como resultado un precio mensual de $\text{¢}790.912,8$ con respecto precio mensual indicado por la empresa en su oferta para un servicio de 8 horas de lunes a domingo, o sea de $\text{¢}858.043,11$. Dicho de otra manera, correspondía al apelante demostrar que la operación aritmética realizada por la Administración presentaba alguna inconsistencia o yerro. En el caso concreto, la Administración en su ejercicio toma el “precio por hora ofertado” –según lo requerido en el cartel-, quedando patente en dicho ejercicio una discordancia entre el precio por hora y el precio mensual consignado para un puesto de referencia presentado en la oferta, lo hace que el precio se torne incierto. Ante ello, cabe preguntarse cuál sería el precio que de frente a una eventual adjudicación de tal propuesta se debería pagar, si es el que la Administración obtiene en su ejercicio o si es el que el oferente consignó de manera expresa en su oferta. Además, y de capital importancia, siendo que el recurrente con su recurso no desvirtúa el ejercicio numérico de la Administración, no se llega a acreditar la certeza del precio “unitario cotizado”, todo lo cual, como ya fue dicho, torna el precio en incierto. De esta manera, reiteramos, se tiene que los precios consignados por la empresa apelante en su oferta presentan una contradicción, lo cual hace que su precio ofertado sea incierto. Dicho vicio resulta trascendental ya que no se tiene un precio cierto ni definitivo, y por lo tanto dicha situación conlleva la exclusión de la oferta, tal y como en su momento lo determinó la Administración. Por lo tanto, se declara sin lugar el recurso interpuesto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se omite pronunciamiento sobre los demás aspectos debatidos en el trámite del recurso por carecer de interés práctico. **B) RECURSO INTERPUESTO POR SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANÓNIMA:** El apelante menciona que la Administración determinó que su oferta no presentó un precio detallado por puesto, lo cual estima falso, pues afirma que con los documentos aportados, desglosa el precio por puesto, lo que puede verificarse tanto en el expediente como con lo anexado en acción recursiva. Manifiesta no aceptar que se tome como parámetro de comparación la oferta de los Halcones del Oriente y agrega que el cartel lo único que solicitó fue cotizar por horas, lo cual cumplió. La Administración al contestar la audiencia inicial reitera los incumplimientos atribuidos a la apelante Seguridad Alfa señalados el estudio técnico de ofertas, oficio No.GG-DSE-DSF-143-2020. **Criterio de División.** Como fue indicado anteriormente en la

presente resolución, el cartel en sus cláusulas 3.1, 3.3 y 3.5 reguló la forma en la que los participantes debían presentar su oferta económica, para lo cual debía hacerse un desglose por hora, en hora diurna, nocturna y mixta, tanto del oficial de seguridad, coordinador, custodio y escolta. Vista la oferta del recurrente Seguridad Alfa, se observa un desglose por puestos con el detalle que se observa a continuación:

PUESTO				IVA			TOTAL CON IVA		
	DIURNA	MIXTA	NOCTURNA	DIURNA	MIXTA	NOCTURNA	DIURNA	MIXTA	NOCTURNA
HORA OFICIAL	€3,337.39	€3,785.59	€4,383.18	€433.86	€492.13	€569.81	€3,771.25	€4,277.71	€4,952.99
HORA COORDINADOR	€3,478.27	€3,949.41	€4,577.61	€452.17	€513.42	€595.09	€3,930.44	€4,462.84	€5,172.70
HORA CUSTODIO	€3,333.23	€3,781.42	€4,379.01	€433.32	€491.58	€569.27	€3,766.54	€4,273.00	€4,948.28
HORA ESCOLTA	€3,333.23	€3,781.42	€4,379.01	€433.32	€491.58	€569.27	€3,766.54	€4,273.00	€4,948.28

(hecho probado 2). Ahora bien, en relación con la oferta presentada por la recurrente Seguridad Alfa, en el estudio técnico de ofertas, la Administración menciona: “*En el caso de la empresa (...) Seguridad Alfa Sociedad Anónima, en su documento detallaban el precio mensual total y no detallado por puesto como lo hizo la empresa Los Halcones del Oriente Seguridad Internacional Sociedad Anónima, por lo que para esta Administración no es posible realizar el cálculo para poder corroborar que el costo por hora concuerda con el costo mensual por puesto.*” (Destacado del original) (hecho probado 3) De frente a lo expuesto por la Administración, se ha de reiterar que el cartel en el punto 2.2 indicó: “*2.2 Descripción General de los puestos a requerir como referencia:/ Los servicios a contratar son para las sucursales de: Correo Central San José, Centro Postal Zapote, Finca Barrio San José de Alajuela, Edificio Limón, Centro Logístico Santa Marta (Mega Terminal) y Servicio de Custodios y Servicio de Escoltas; no obstante CORREOS podrá solicitar los servicios contratados, en todo el territorio nacional y en cualquier instalación que así requiera o en su defecto prescindir de los servicios en dichos puestos en igual forma según se requiera.*” (Destacado del original) (ver punto 2. Información de Cartel, número de procedimiento 2020CG-000001-0000300001 [Versión Actual], página denominada “Detalles del concurso”, inciso F. Documento del cartel, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP). Así, de conformidad con lo anterior, esta División no encuentra mérito suficiente como para que la Administración descalificara la oferta del apelante Seguridad Alfa, por no haber “*detallado por puesto como lo hizo la empresa Los Halcones del Oriente Seguridad Internacional Sociedad Anónima*”, pues se observa que el impugnante presentó sus costos unitarios por hora, por jornada diurna, mixta y nocturna y para los puestos de oficial,

coordinador custodio y escolta (hecho probado 2) tal y como lo requirió el cartel en su cláusula 3.3. Aunado a lo anterior, se debe tener presente que la Administración en su estudio técnico de ofertas, mencionó: “(...) *las empresas (...) Seguridad Alfa Sociedad Anónima, dentro de la documentación presentada en su oferta si detallaban el precio por hora tal y como se solicitó en el cartel (...)*” (hecho probado 3). En consecuencia, se estima que las razones de exclusión de tal oferta que señala la Administración no resultan acordes con las disposiciones del cartel, motivo por el cual se impone declarar parcialmente con lugar el recurso para que la Administración proceda a valorar tal propuesta. Finalmente, se hace ver que con ocasión de la audiencia especial conferida mediante auto de las ocho horas con veintinueve minutos del dieciocho de enero del dos mil veintiuno, la empresa Seguridad Alfa, aporta un documento sin número de oficio y fecha, registrado con el NI 1576-2021, en donde, entre otras cosas presenta un “*desglose de puestos, los cuales vienen detallados en el cartel en el punto 2.2*” (ver folio 81 del expediente digital de los recursos de apelación). En razón de todo lo que ha sido expuesto, la Administración deberá hacer los análisis correspondientes para que de frente a los principios de legalidad e igualdad, entre otros, que informan la contratación administrativa, analice todo lo propuesto por el apelante y haga los ejercicios que estime necesarios para determinar si tal plica se ajusta o no a lo requerido en el cartel. Por lo tanto, se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se omite pronunciamiento sobre otros aspectos por carecer de interés práctico. --

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 85 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **LOS HALCONES DEL ORIENTE SEGURIDAD INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto que declaró infructuoso el **CONCURSO 2020CG-000001-0000300001** promovido por **CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** para la contratación de servicios de seguridad física, custodios y escoltas para la vigilancia en edificios, vehículos y otros, según demanda. **2) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto que declaró infructuoso el **CONCURSO 2020CG-000001-0000300001** promovido por **CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** para la contratación de servicios de seguridad física, custodios y escoltas para la

vigilancia en edificios, vehículos y otros, según demanda. **3)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.---

NOTIFÍQUESE.-----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada



Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

JCJ/CMCH/MRM/mjav

NI: 34347, 34438, 34853, 36846, 36965, 36966, 36967, 36981, 32-2021, 33-2021, 1174-2021, 1576-2021, 1653-2021

NN: 01241 (DCA-0402-2021)

G: 2020002273-3

Expediente electrónico: CGR-REAP-2020007356